

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA n° 009-A-GADMCS-2026.

Sucúa, 6 de febrero de 2026.

Magister. Luis Mariano Coello Ramones.

**ALCALDE(S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SUCÚA.**

CONSIDERANDO:

Que; el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que; el Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que; el Art. 226 ibidem dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...). "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que; el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencias y evaluación."

Que; el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia



organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente constitución.

Que; el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que; la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en su Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Habiéndose establecido en el mismo reglamento ibidem el procedimiento: Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

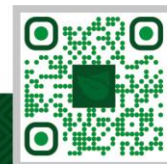
Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.



La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal Compras Públicas.”

Que; las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado: 408-27 Prórrogas de plazo. “Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas. El constructor deberá interponer la solicitud de prórroga de conformidad con las disposiciones contractuales después de conocer el hecho que demorará la ejecución y en cuanto tenga la información suficiente, aportará la documentación probatoria necesaria para que la administración pueda resolver el reclamo. La entidad o administración designará, reglamentariamente, al servidor que cuenta con las atribuciones para ampliar los plazos o modificar los programas. Adicionalmente, el servidor responsable de la administración, tendrá el plazo previsto contractualmente o reglamentariamente para resolver el reclamo interpuesto, para lo cual llevará a cabo los estudios o investigaciones necesarios. El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales.

Adicionalmente son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas:

- Falta de materiales de construcción o equipos a incorporar en el mercado nacional o internacional.
- Períodos de lluvia que perjudiquen el avance de las obras conforme lo señalado en la Norma de Control Interno 600-25.
- Cambios, trabajos extraordinarios o ampliaciones de la obra que requieran aumento de plazo.

Incumplimiento de la administración en suministrar:

- Los planos de diseño indispensables para iniciar o continuar la construcción.
- Los terrenos necesarios para ejecutar las obras.
- Existencia de impedimentos legales o de otra índole que dificulten la realización de los trabajos.
- Orden escrita de la administración de parar o disminuir el ritmo de avance de la obra.
- Incumplimiento de la administración en el pago de acuerdo con las cláusulas del contrato.

Para determinar los días de prórroga que se concederán por las causas mencionadas anteriormente, el Jefe de Fiscalización o Fiscalizador examinará la incidencia de los atrasos en la ruta crítica; así, únicamente se otorgará prórroga por el número de días que aumente el plazo original, a raíz del atraso.



También puede prorrogarse el plazo cuando se agota la holgura total de una actividad que, por su posición dentro del programa, se torna crítica e incrementa consecuentemente el plazo original; en este caso, se conceden tantos días como haya sido afectado el plazo. El contratista comunicará oportunamente al Jefe de Fiscalización, los hechos que van a provocar demoras en la construcción, así como sus causas, pues esto permite a ambas partes tomar las previsiones para controlar y cuantificar el atraso en las actividades afectadas. Tal comunicación será fundamentada, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

La documentación probatoria a las solicitudes de prórroga, deberá reunir las siguientes características: ser pertinente, es decir, debe pertenecer al proyecto en cuestión; ser confiable, lo cual implica estar exenta de errores y además, que los datos suministrados correspondan a la realidad de la obra y luego, ser clara y concisa, con lo cual evita la posibilidad de interpretar de diferente manera una misma información y facilitar la revisión de los documentos, gracias a la brevedad y precisión de su contenido.”

Que; el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece para el Administrador del contrato: "responsable de la Administración del Contrato. El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".

Que; el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública establece como para el Administrador del contrato que: "En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Que; el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 102 La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra./ Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que; El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Art. 59.- alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que; el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, ibidem: Atribuciones del Alcalde o alcaldesa. - Le corresponden al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente



con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que; a los diez y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco se suscribió el CONTRATO DE MENOR CUANTIA OBRA DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DE REDONDELES E IMPLEMENTACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA EN EL CANTÓN SUCÚA**" proceso signado con el n° MCO-GADMSUC-2025-18 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y el "CONSORCIO REDONDEL" REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PROCURADOR COMÚN Arq. NORIEGA MONJE JOSELYN ALEXANDRA CON RUC: 1498316146001. **Cuantía:** USD: 117,498.87 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 87/100) DÓLARES AMERICANOS, MÁS IVA. **Plazo:** 120 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato sobre la disponibilidad del anticipo. **Garantías:** Buen uso del anticipo y Fiel Cumplimiento. **Administrador del contrato:** Ing. Edison Palomeque. **Fiscalizador:** Ing. Mario Minga. **Comisión de Recepción:** Conforme el Art. 325 del RGLOSNC

Que; con fecha 29 de enero de 2026, mediante Oficio Nro. CR-014-2025 EL CONSORCIO Redondel solicito formalmente ampliación de plazo de veinte (20) días para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE REDONDELES E IMPLEMENTACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA EN EL CANTÓN SUCÚA**". La solicitud se fundamenta en la ocurrencia de lluvias intensas, calificadas como eventos de fuerza mayor no imputables al contratista, las cuales han dificultado el desarrollo normal del proyecto.

Que, mediante Memorando n° GADMCS-OOP-2026-1516-M de fecha 30 de enero de 2026 el Ing. Edison Palomeque Administrador del contrato ° MCO-GADMSUC-2025-18. Indica.- "**3. ANÁLISIS TÉCNICO Y COMPROBACIÓN DE HECHOS** De conformidad con el **Oficio N° 010-EEIC-DPEP-2026** emitido por la Fiscalización, se realizó un análisis minucioso del registro de ejecución y del impacto del temporal invernal. La Fiscalización verificó que los eventos climáticos afectaron directamente la ruta crítica de la obra, específicamente en rubros de movimiento de tierras y fundición de estructuras. Tras la validación del **Libro de Obra**, la Fiscalización determinó que del total de 20 días solicitados, deben descontarse 3 días correspondientes a lluvias esporádicas que no paralizaron totalmente las actividades. Por consiguiente, se ha concluido que **técnicamente procede la ampliación de diecisiete (17) días** en el plazo contractual. **4. REQUISITOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRÓRROGA** Para que la prórroga de plazo sea válida y conforme a derecho, se han verificado los siguientes puntos: • **Reprogramación de Cronograma:** El contratista tiene la obligación de presentar un nuevo cronograma valorado de trabajo actualizado para aprobación de la entidad. • **Vigencia de Garantías:** Se verificará que las garantías contractuales se mantengan vigentes durante la totalidad del nuevo periodo de ejecución. • **Oportunidad:** La solicitud fue presentada dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que la motivan. **5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** Sobre la base del análisis técnico de Fiscalización y habiendo comprobado la existencia de causas de fuerza mayor que afectaron la ejecución de los trabajos, este Administrador de Contrato



RECOMIENDA a la Máxima Autoridad: 1. **Autorizar la prórroga de plazo por diecisiete (17) días** calendario adicionales para la ejecución del contrato MCO-GADMSUC-2025-18. 2. Disponer la emisión de la **Resolución Motivada** correspondiente, conforme lo establece el procedimiento administrativo legal ”.

Que; mediante Memorando n° GADMCS-A-2026-4423-M de fecha 3 de febrero de 2026 el Magister Mariano Coello Ramones Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón dispone la elaboración de esta Resolución Administrativa dentro del proceso n° MCO-GADMSUC-2025-18 con el objeto de conceder 17 días de prórroga.

Con estos antecedentes y en uso de mis facultades constitucionales y legales expido la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Art. 1.- Disponer la PRÓRROGA del plazo contractual del CONTRATO DE MENOR CUANTIA OBRA DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE REDONDELES E IMPLEMENTACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA EN EL CANTÓN SUCÚA” proceso signado con el n° MCO-GADMSUC-2025-18; prórroga que se hará efectiva desde el día domingo 1 de febrero de 2026; esto por el plazo de diez y siete días hasta el día martes 17 de febrero de 2026; en caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las multas fijadas contractualmente. El contratista deberá presentar una reprogramación del cronograma valorado de trabajo, mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, que sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Art. 2.- Disponer al administrador y fiscalizadora del contrato del Contrato Ing. Edison Palomeque e Ing. Pablo Zúñiga Galarza continúen con la ejecución del CONTRATO DE MENOR CUANTIA OBRA DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE REDONDELES E IMPLEMENTACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA EN EL CANTÓN SUCÚA” proceso signado con el n° MCO-GADMSUC-2025-18 en la forma establecida tomado en cuenta esta prórroga a partir del día 1 de febrero del año 2026; fecha desde la cual se ha dispuesto esta prórroga de plazo por el lapso establecido.

Art. 3.- Disponer a Tesorería Municipal en caso de ser necesario proceda a la renovación de las garantías del CONTRATO DE MENOR CUANTIA OBRA DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE REDONDELES E IMPLEMENTACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA EN EL CANTÓN SUCÚA” proceso signado con el n° MCO-GADMSUC-2025-18 por el tiempo de la prórroga que se ha dispuesto.

Art. 4.- Disponer se publique esta resolución en el Portal de compras públicas conforme lo ordena la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas; y, se registre el particular en el expediente de contratación.

Art. 5.- Encargar a secretaria general que a través de TICS que la presente Resolución se publique en el Portal Web institucional. Y se remita digitalmente esta resolución a todas las direcciones del Gobierno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL: Notifíquese por los medios electrónicos señalados por las partes este



particular._ Arq. Noriega Monje Joselyn Alexandra (CONSORCIO REDONDEL-
PROCURADORA COMÚN): Email: consorcioja-25@hotmail.com **Teléfono Celular:**
0939951468

- **Administrador del contrato:** correo institucional epalomeque@sucua.gob.ec
- _ **Fiscalizadora del contrato:** Ing. Pablo Zúñiga correos institucionales pzuniga@sucua.gob.ec
- _ Tesorera Municipal Eco. Jessica Cabrera correo institucional jcabrera@sucua.gob.ec
- _ Director Administrativo:– Eco. Cristian López Bermeo en su correo institucional:
clopez@sucua.gob.ec
- Ing. Jhony Parra García Especialista de TICS al correo institucional jparra@sucua.gob.ec

Que no se alegue falta de conocimiento y surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrara en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Web institucional.

Atentamente;

Magister: Luis Mariano Coello Ramones.

ALCALDE (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa N° 009-A-GADMCS-2026, fue expedida en el despacho de Alcaldía del Cantón Sucúa, el día viernes 6 de febrero de 2026.

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

